SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-03-041-B - Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Núm. de Bitácora 30B605250617

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN VERACRUZ

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-4241/17
BITÁCORA: 30/B6-0525/06/17
Xalapa, Veracruz, 30 de Junio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 51, 52, 107 y Quinto Transitorio de su Reglamento (RLGDFS) y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 19 de Junio de 2017, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de plantación forestal comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, plantación forestal comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que la evaluación y revisión realizada, dio como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE PLANTADA (ha)
Predio: Aguacatillo	Ixhuacan de los Reyes	1.7970	1.0000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	Predio: Aguacatillo

PREDIO: Predio: Aguacatillo

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Predio: Aguacatillo	1	97° 8' 22.20"	19° 23' 48.50"
Predio: Aguacatillo	2	97° 8' 22.40"	19° 23' 49.50"
Predio: Aguacatillo	3	97° 8' 24.00"	19° 23' 52.70"
Predio: Aguacatillo	4	97° 8' 22.80"	19° 23' 52.60"
Predio: Aguacatillo	5	97° 8' 18.16"	19° 23' 50.67"
Predio: Aguacatillo	6	97° 8' 19.24"	19° 23' 48.96"

Predio: Aguacatillo	7	97° 8' 20.86"	19° 23' 47.51"
Predio: Aguacatillo	8	97° 8' 20.96"	19° 23' 48.54"
Predio: Aguacatillo	9	97° 8' 20.76"	19° 23' 49.27"
Predio: Aguacatillo	10	97° 8' 21.18"	19° 23' 50.40"
Predio: Aguacatillo	11	97° 8' 21.65"	19° 23' 50.72"
Predio: Aguacatillo	12	97° 8' 21.82"	19° 23' 51.34"
Predio: Aguacatillo	13	97° 8' 22.36"	19° 23' 51.32"
Predio: Aguacatillo	14	97° 8' 21.98"	19° 23' 49.60"

III. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE PLANTADA

Superficie total del predio: 1.7970 ha.
Superficie plantada: 1.0000 ha.

La superficie total plantada fue de 1.0000 hectáreas con la(s) especie(s) que a continuación se señala(n):

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
1995	Pino	*Pinus patula*	Predio: Aguacatillo	1.0000

1. Conforme al artículo 96 de la LGDFS, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del RLGDFS, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Predio: Aguacatillo	**F-30-079-AGU-008/17**

3. Se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

5. Dentro del Programa de Manejo de Plantaciones ingresado a esta Delegación se menciona que el volumen aproximado de la plantación es de **274.465 m³ VTA**, de la especie *Pinus patula* en una superficie de **1.00 has**.

6. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.

7. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes de esta constancia de registro conforme a los siguientes puntos:

   a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

   b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

   c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

8. En caso de **omitir la entrega de los Informes Anuales puede ser sujeto a la revocación** de este registro. Se le recuerda que dichos **informes deberán ser presentados durante el primer bimestre de año** (enero y febrero) siguiente al de su autorización.

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

11. Cuando se hayan realizado plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

12. El incumplimiento en lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".

14. Notifíquese al titular por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

BIÓL. JORGE A. SANTANDER ESPINOSA
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. 150/U.J.-0067/2017 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2017, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p. DELEGADO FEDERAL DE PROFEPA - XALAPA, VER.
ENLACE FORESTAL - PEROTE, VER.
EXPEDIENTE.

JAGA / JASE / JAL / LMG